

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------|--|
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Marta Luz Álvarez Álvarez |
| Demandado | Caja de Compensación Familiar Comfama |
| Radicación | 05001-31-03-008-2021-00338-00 |
| Instancia | Primera |
| Interlocutorio | 1001 |
| Asunto | Rechaza demanda – no subsanó completamente |

Mediante auto del 1º de octubre de 2021, notificado por estado el 04 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara los defectos que adolecía la demanda.

Sin embargo, de los defectos hallados en la presente demanda, la parte demandante no subsanó los evidenciados en los siguientes numerales:

2, toda vez que debía complementar los hechos indicando sin lugar a equívocos aquellos que den cuenta del “delito o culpa” que se atribuye a la demanda, toda vez que este es el fundamento de la clase de responsabilidad solicitada, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 2341 CC, pero no lo hizo.

3, no complementó el hecho cuarto de la demanda, indicando las condiciones de la relación laboral existente entre la demandante y la demandada, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

4, no realizó la aclaración allí solicitada.

5 y 11, no indicó cuál es el procedimiento quirúrgico que debe realizarse la demandante, los cuidados, la necesidad de la cirugía y el costo de la misma.

10, no señaló los parámetros normativos y/o jurisprudenciales tenidos en cuenta para estimar el valor de los perjuicios que solicita en la demanda.

6, 7, 12 y 14, toda vez que no expresa con precisión y claridad, en forma separada, la suma que pretende sea reconocida por cada clase de perjuicio que reclama. Como tampoco realiza de manera correcta el juramento estimatorio, teniendo en cuenta que solicita perjuicios por daño emergente.

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

Dice el artículo 206 del Código General del Proceso que *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...”*.

De la demanda presentada inicial, como la que subsana los requisitos, existe falencias en el juramento estimatorio, pues no explica de manera inequívoca de donde sale el valor solicitado (\$454.263.000), únicamente asevera en el hecho séptimo que dicho valor la certificará el Médico Forense al momento de la audiencia y explicación adecuada para la época.

18, No allegó el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, de conformidad con lo señalado en el artículo 84 numeral 2 y el artículo 85.

Dado lo anterior, se tiene entonces que la parte demandante, no subsanó de manera completa los defectos esgrimidos en el auto de inadmisión.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625